

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**DICTAMEN**

Señalando que para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

**I. METODOLOGÍA**

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

## II. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados, celebrada el 15 de diciembre de 2021, en la legislatura LXV, la Diputada Margarita García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**SEGUNDO.-** En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LXIV legislatura, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-1-323, Expediente 1514.



### **III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El objetivo de la iniciativa presentada por la Diputada promovente Margarita García García del grupo parlamentario del Trabajo, consiste en homologar las definiciones del significado y concepto de "Perspectiva de Género" que se encuentra consignado en las normas en la materia, específicamente en la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de armonizar dichos ordenamientos, tomando en cuenta que se considera que la definición que aparece en la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres es la más cercana a la realidad debido a que protege y procura un sentido social.

A fin de lograr este objetivo, la promovente propuso la reforma a la fracción IX del artículo 5, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para lo cual, hace alusión a diferentes datos como lo son; que para 1979 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) celebró la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), el cual es un instrumento internacional en donde se mencionan varias demandas feministas como lograr la igualdad entre hombres y mujeres, así como erradicar la discriminación contra las mujeres, este convenio fue ratificado por México el 23 de marzo de 1981.

Por lo que la promovente hace mención de que esta Convención dentro de sus principales declaraciones, menciona que:



"Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil, o en cualquier otra esfera".

Por lo que también la promovente señala que la igualdad entre mujeres y hombres es más que sólo diferencias físicas, capacidades, clases sociales, niveles educativos, color de piel, etcétera, ya que esto se trata de disfrutar un derecho básico de igualdad como personas, lo que significa que entre mujeres y hombres debía haber las mismas condiciones y que tengan acceso a las mismas oportunidades.

Y destaca la promovente, que de igual manera se hace mención en la Convención Americana de los Derechos Humanos, en donde se prohíbe la trata de mujeres en todas sus formas y el derecho de mujeres y hombres bajo el principio de la no discriminación.

Asimismo la promovente hace mención de que es en el Convenio Interamericano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención de Belem Do Para, en donde se reconocen el goce, ejercicio, y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas por instrumentos regionales e internacionales.

Y para fortalecer sus argumentos, la promovente hace notar que en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se hace mención de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres en donde se prohíbe toda discriminación.



Por lo que, la promovente destaca que como podemos observar, los instrumentos internacionales son la base para que en México también se hubiera avanzado hacia la igualdad entre mujeres y hombres o lo que llamamos la paridad de género.

Es por ello que la iniciadora señala, que se establece que el trato debe ser el mismo entre personas, ya que tienen los mismos derechos frente al Estado, por lo que se considera alcanzar la igualdad sustantiva, lo que en palabras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación define como:

"En alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos".

La promovente argumenta que el término de igualdad está relacionado con la justicia, ya que contempla que las personas gozan de libertades, así como el de ejercer y gozar de derechos humanos sin menoscabo, ni impedimentos por parte de cualquier autoridad. Se contempla el respetar, promover, proteger y garantizar que mujeres y hombres gocen de las mismas condiciones de igualdad.

Y señala que, en México durante 1916, los estados de Chiapas, Tabasco y Yucatán se dieron los primeros movimientos feministas para lograr la igualdad electoral el cual se consigue hasta 1947 en donde se reconoce el derecho a votar y ser votada; para 1935 se reforma nuestra Constitución en donde se otorgan derechos ciudadanos a las mujeres.

Dentro de la exposición de motivos que estamos analizando la promovente hace mención en su cronología histórica que, a partir de este momento se comienza a



reconocer la paridad de género y se comienza a legislar para que la mujer logre la igualdad ante los hombres, para 2006 se promulga la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres y para 2007 se promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Y aportando más datos históricos la iniciadora expone que para 2011 la Constitución vuelve a ser reformada para incorporar la garantía el respeto de los derechos humanos y la no discriminación por género, en 2014 se hace una reforma electoral en materia de Paridad de Género y se incorpora 50 por ciento de candidaturas de mujeres al Congreso Federal y a los Congresos Estatales.

De esta manera la promovente, hace énfasis en parte de los antecedentes del origen del concepto materia de su iniciativa diciendo que, en este sentido, para poder llegar a una definición sobre lo que es la paridad de género para plasmarse en la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres se definió como lo encontramos actualmente en el artículo 5, fracción VI, que a la letra dice:

"VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género".

Y continúa diciendo que, esta definición que aparece en la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres implica una cuestión social, fue la primera definición que México manejó en una de sus leyes, sin embargo, en la Ley General



de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la definición cambió, como se muestra en el artículo 5, fracción IX:

"IX. Perspectiva de Género: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;"

De tal manera, que para hacer notar la necesidad de la propuesta de reforma, que propone la iniciadora, como podemos observar en esta definición que se constituyó después habla sobre un aspecto científico, dejando de lado el aspecto social, sin embargo, no se aplica ningún método científico en el cual se sigan pasos de observación, reconocimiento del problema, hipótesis, predicciones, experimentación, análisis de los resultados y comunicación de los hallazgos, ya que esto deriva en un tema más social que se transmite de generación en generación, es sobre la educación, ya que la conducta es diferente en el actuar de las personas.

Por lo que la proponente, termina haciendo notar que por todo anterior es por lo que se considera que la definición que aparece en la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres es la más cercana a la realidad, por lo que esta iniciativa lo que pretende es homologar las definiciones de estas leyes dejando en la que prevalece la cuestión social.

En virtud de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro, respecto al actual concepto señalado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el concepto que se presente establecer:

<b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b>	
<b>LEY VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DEFINITIVA</b>
<p><b>ARTÍCULO 5.-</b> Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX. Perspectiva de Género:</b> Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;</p> <p><b>X. ...</b></p> <p><b>XI. ...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 5.-</b> Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX. Perspectiva de Género:</b> <b>concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;</b></p> <p><b>X. ...</b></p> <p><b>XI. ...</b></p>

#### **IV. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Esta Comisión es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento





de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

**SEGUNDA.** Coincidimos con la promovente en el sentido de la necesidad de homologar conceptos que se encuentran señalados en normas que son afines en la materia con el objeto, de lograr un proceso de armonización que permita eliminar cualquier motivo de confusión o ambigüedad al momento de aplicar la Ley que corresponda, que para este caso, son la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**TERCERA.** Que tanto el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), como la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) en sus páginas oficiales de internet como medios de difusión gubernamental, así como los lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las reglas de operación de los programas presupuestales federales<sup>1</sup>, presentan la definición de Perspectiva de Género, que está prevista en La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5, fracción VI.

**CUARTA.-** Que respecto a la Incorporación de la perspectiva de género, el Organismo Internacional ONU MUJERES señala que, "El mandato respecto a la igualdad de género y el empoderamiento las mujeres está acordado universalmente por los Estados Miembros y engloba todos los ámbitos de la paz, el desarrollo y los derechos humanos. Los mandatos sobre la igualdad de género toman como base la Carta de las Naciones Unidas, la cual, de manera inequívoca, reafirmó la igualdad de derechos de mujeres y hombres."<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/perspectiva-de-genero>.

<sup>2</sup> <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995 defendió la incorporación de una perspectiva de género como un enfoque fundamental y estratégico para alcanzar los compromisos en igualdad de género. La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing resultantes instan a todas las partes interesadas relacionadas con políticas y programas de desarrollo, incluidas organizaciones de las Naciones Unidas, Estados Miembros y actores de la sociedad civil, a tomar medidas en este sentido. Existen compromisos adicionales incluidos en el documento final del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General, la Declaración del Milenio y diversas resoluciones y decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

Las conclusiones convenidas del ECOSOC de 1997 definían la incorporación de una perspectiva de género como: "El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros".

Según esto, la igualdad de género es el objetivo de desarrollo general y a largo plazo, mientras que la incorporación de una perspectiva de género es un conjunto



de enfoques específicos y estratégicos así como procesos técnicos e institucionales que se adoptan para alcanzar este objetivo. La incorporación de una perspectiva de género integra la igualdad de género en las organizaciones públicas y privadas de un país, en políticas centrales o locales, y en programas de servicios y sectoriales. Con la vista puesta en el futuro, se propone transformar instituciones sociales, leyes, normas culturales y prácticas comunitarias que son discriminatorias, por ejemplo, aquellas que limitan el acceso de las mujeres a los derechos sobre la propiedad o restringen su acceso a los espacios públicos".

**QUINTA.-** Asimismo, esta Comisión dictaminadora, es consciente de la importancia de fortalecer el concepto de Perspectiva de Género y su significado, por lo que considera que los avances más importantes para garantizar la igualdad y paridad de género se han conseguido con el acompañamiento del significado del concepto de perspectiva de género, con lo que se busca desestereotipar las actividades que por herencia de culturas patriarcales, han sido mecanismos de discriminación, lo que se ha traducido históricamente en desigualdades sociales y de todo tipo en contra de las mujeres.

Por lo que es necesario, que quede claro que los avances más importantes en la materia, han sido originados por la necesidad de mostrar y demostrar que las mujeres no solo merecen el mismo trato que los hombres, sino que la política pública y el marco legal de nuestro país, debe contener un componente con una visión de perspectiva de género en el que como ya se vio en el pasado reciente, el 6 de junio de 2019 se aprobó la más importante reforma en materia de paridad de género en la que entre otras cosas, se consideró como uno de los ejes rectores de la reforma, la Perspectiva de Género para justificar y motivar el hecho de que las mujeres también se merecen formar parte de los cargos de poder y de toma de



decisiones en las estructuras de gobierno, con la cual se buscó garantizar la participación de las mujeres en todos los espacios políticos y de toma de decisiones de nuestro país.

**SEXTA.-** Que la CONAVIM, resalta en su página web oficial que, "Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos".<sup>3</sup>

Por lo que "Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está "naturalmente" determinada".

Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos. El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres.

**SÉPTIMA.-** Que en los Lineamientos para Incorporar la Perspectiva de Género en las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios Federales, publicados

---

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>

en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2016, señala su tercer lineamiento señala lo siguiente:<sup>4</sup>

**"Tercero.** Para efectos de los presentes Lineamientos y de conformidad con la LGIMH, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), artículo 1o. de la CEDAW y la Recomendación General No. 25 del Comité de la CEDAW, se entenderá por... **Perspectiva de género:** Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las Mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre Mujeres y Hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género..."

**OCTAVA.-** Esta Comisión dictaminadora considera que la modificación propuesta por la Iniciadora es pertinente para alcanzar el objeto de la ley, que es lograr el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

**NOVENA.-** Por último, esta Comisión de Igualdad de Género considera pertinente modificar la definición del concepto de Perspectiva de Género, prevista en la fracción IX del artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para hacer coincidente su contenido con lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5, fracción VI vigentes.

---

<sup>4</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5442919&fecha=29/06/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5442919&fecha=29/06/2016).



Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar con modificaciones la Iniciativa de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**Artículo único.** Se reforma la fracción IX del artículo 5, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a VIII. ...

**IX. Perspectiva de Género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;**

X. a XI. ...

### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Titular del Ejecutivo Federal, en un plazo que no exceda de 90 noventa días naturales, después de publicado el presente decreto, en el Diario Oficial de la Federación, deberá reformar el reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, en aquellas partes que resulten necesarias para la implantación de este ordenamiento.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 04 días del mes de febrero de 2022.





**SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS.**

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de  
Género  
LXV  
Ordinario

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI )	A favor	4D7D86D216DA7370C47EBF5DD9C7 6B34402E523225586F28EB28735B7D 565A52B306C66B28AB95F48FB65FF 9A90F92E1D1FA4639735FED578AF2 1D68CF1B80C4
 Alma Anahí González Hernández (MORENA )	A favor	5C76DB8C295CD6AAA0617D2B5C3E 1E47101F3ED6E6781E11C012B6341 E84A112886E17030E9FE33CD9B451 F7BD16CD3279DCCD1532438ADEA1 9C626DA132B879
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN )	A favor	9408E3605C359A071CDEB935A9FFD 587BDBE5BB61A711D1753912E0636 30FF8684DCD8397BAD20A469A54C1 21FCDBF8C8502E9813305A361CCB9 C02E9EBBC08D
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI )	A favor	2459AC10E8E3A4D43E8BAEE13E729 7EAED9DE7A41F35343CB54F53A729 996051A552F5BAD60C759838959E7 C12B31089089165FF31650BAF126B1 BADB5443258



2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de  
Género  
LXV  
Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN )

A favor

5BB8AE05358DD96850310F5127A5D  
6299BADC37E23A6086BEA55E16E59  
F487F60831BA649CEC76A712FACA9  
ED8CCB241A1C6BC212E8157BDA77  
A0E05752DA22B



Andrea Chávez Treviño

(MORENA )

Ausentes

D96A09A2FC30BA34A68C8CA100670  
3E825B4DA63662000B4B81545F4589  
3A94D37F422F14B5E1BD9E97A89F1  
D6655D065A4FA8F70D2AA0F6D5A5A  
D1323890ADC



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA )

A favor

AE1FDED5237415AD2E0E8DF56A83  
0DF17BEAAD6BD0CFCA0305740780  
1B033E1E17031CFFD30B3B2F7B08A  
9CB013FB6B45AB4DF4CA4B7236B89  
0529E15AB41D88



Berenice Montes Estrada

(PAN )

A favor

1DC7D03584BBD1944074A73A10A4F  
32107EC7049FEB346F31E899146963  
D21514FAE9115081DA78D0B4F69D6  
43B0EFBFCDF82F6E1A9D4DDD7F38  
18F49EE18C6E



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA )

A favor

E517E536F62FF52CDFD400CAA1740  
A65B78D634E4C72B66AE63AAB1B60  
FEA419DDB54B52DF8A778DCCE5F57  
5BF277F3AE6CAB724A3243595C12E  
2502C7D034AB4

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de  
Género  
LXV  
Ordinario

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

8B5338E5D01D2A47DEA98B633C661  
C3F2D8751E25965235B3E889689983  
2F926E537707C5FBED890510F3EF9  
C107A27059A1872E28429A024COA3  
DEBFB1DEF7C



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

44730B6970CED335B341BFBD734CB  
A6721BB8E4034881756B6D0C40E94  
CBDE4D581CF1DEE30B372B0D7764  
951CBDCD96DB5EF1F03D3F88DB64  
536870ADB04C2B



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

3D9261BC39E27117B367361A4DCDE  
4607770B404B62705B344362679E73  
82114CDCDAECFF58BB4F7DD9E9A  
AF990E0A7A7343F86CADB1D5C22D  
3631C30F513E4C



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

A636722EEC959A5DF5D86F15C6CE4  
CE1554699900EE5137B81AFE32C98  
47B583CA0252EA35428BB1B779C98  
514157A1556E3C17F1620835CCAEA  
3315B6537458



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

29E92599835F28288E0B48079C7D3B  
C1C8EE9F9DB6F0C94A6DD04532C0  
8E23FD0F4061FD5C274E46A12F742  
30385F5907C9B5FA6744DC13B6023  
EA0B71887E76

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de  
Género  
LXV  
Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA )

Ausentes

2A2C2CD64E294F5C8A381CCB48A6  
D0DF83E41CB5FF87F23273D3D99C  
B02556701069761F1E87DBE5D128A2  
7A02666C5DEDB92C6A309BDE726E  
C1941FACC6083B



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA )

A favor

60933E47A6EBA2E7C5B55D07DF922  
DD44C0255A6D7B5B7395E21AC0C4  
40BC69769C9BED2A1107E3F01B0ED  
1D66AAB39D4831D8F56F40A18E8B8  
23B2C718466EC



María Clemente García Moreno

(MORENA )

A favor

F57AE0108AE7D072E73ADD37134A7  
AEB8367CEF78614C7A212F52B985C  
7611410692EDF1FA69EAC45A291DB  
49991400D70076AC18F2FEA1A10E3  
17DAA97C90C6



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT )

A favor

710DD4055BE00783F58AC637EE585  
DA1CEE7B9433623CFE18F1F8ED7  
2F5924E2D4E6277D5ADBEC222AAD  
3D0D6E5E145AEB01346569A2774D  
709419DD98EC8B



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA )

A favor

60C5237F0BB55FA7318143D931BC8  
FB3446F3C342FC036608F4DB5A62F  
F27343CA5E3B42EE69775D99044987  
3BE9916DD9136FDC6E1BD7F57891A  
59DCC84826E

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de  
Género  
LXV  
Ordinario

4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con  
NOMBRE TEMA Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida  
Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA )

A favor

1D44902584F7F7118E9AAE9DB036C  
B6DBD187635D0C276FD3591278CC4  
61663C0F2F1E3CE9EBDEA7EDBE15  
2A35BAD660C175ACE6D0634C268F  
D7C0F10122F364



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI )

Ausentes

488960A0A8C232F2B7A9696C66C23  
849F30ADDFFEE8E86D505C6F35D105  
C06CFC8555C9A09A5D8B3F5AD564  
6DA311EFD1F373BA703385EDD87A  
C08FC4A7EADDEE



Merary Villegas Sánchez

(MORENA )

A favor

890E6B7D50B78B25936228922E357C  
547CFBDF5FDCAA69C8C787AEC6F  
D40F20F8F526EF5F8293CD253C11A  
71E306D5AF4DEE8CE082C40223742  
E0198D115B4AE



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI )

A favor

4C11D19FFE5FCC830CE6ECC94CC1  
50A4D72226838C6EC5A6E4CCDFAA  
E13BB8565B269B23FA655D4A3DE3F  
606D14626177E1FE53EEA26318A460  
54469EA798688



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM )

Ausentes

2C839BDADC6CA63C2DE12847DCB  
F53CF460D82F76BAA0465476202C7  
6FDE73069177F2D68CC11EAD271A4  
3221E26A922FD7B136999DFAA2662  
CE18EDD313209E

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de  
Género  
LXV  
Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Noemí Salazar López

(MORENA )

A favor

C8DEFF13A4D4C95BF34ABCF8D05A  
BB6C585FD05C73E36C944ADABB77  
574E49B41FE02DFDC641EE1665FEA  
E95D1D50A06EC394BD03557D06D09  
AF1396DE95E9AC



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD )

A favor

742793D3E55BBDAE6C599B4BC15A  
C4050097DEC5051C198BF0FB19B80  
81DDA412FAE9FE24717F0E5FBE272  
5815BAEFDB8DDE7C48F94D7CCAF4  
027B40A8DD5557



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA )

A favor

ADA32086C2A72368210E0909570083  
924AD10B079EC31C6781B51CFB1C7  
DC0D7DF15BE0840317D67FD8158FA  
CBD73D72E044107BA78C30912081E  
35EEDE30D94



Rocío Natalí Barrera Puc

(MORENA )

A favor

546BD90157DE0A4F2F92F8E7AC4E1  
3FB4A183576EE005FF176AE51FD56  
9C034A1E1C0F200B5BCE29BED3E1  
C02B36E207E3D72D6BA45DCBFA03  
62B86E24A54235



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

8EC01E248C0B545374C36BDCD1D1  
14114EB4A3F61DD5EF74B61E38008  
190A6D6B08F34C2FB0FDC5BD2F8C  
432F730A006807A7521126C202F26A  
FE14932A6E570

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de  
Género  
LXV  
Ordinario

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

B4508B1C7AAEC424224A935CFC95A  
2DE7DBA32FE904199A0D38F822A89  
0730B73E95ADE7A9FF3C643DD32A9  
C7D7D6D3CEA0875E7354923069C4C  
398FFB09CF86

Total 30